



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Aprobado por acuerdo del Pleno el 03.11.1997      Publicado en BOP n.º 34 de 11.02.1998  
Modificado por acuerdo del Pleno el 29.04.2004      Publicado en BOP n.º 169 de 22.07.2004  
Modificado por acuerdo del Pleno el 26.09.2007      Publicado en BOP n.º 5 de 09.01.2008

### ÍNDICE

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Marco legal.....	2
Artículo 2. Denominaciones.....	2
Artículo 3. Naturaleza de las distinciones.....	2
Artículo 4. Descripción de la Medalla de la Ciudad.....	3
Artículo 5. Descripción del nombramiento de Hijo Predilecto y Adoptivo.....	3
Artículo 6. Descripción del nombramiento de Alcalde o Concejál Honorario.....	3

#### TÍTULO II: NÚMERO Y CONDICIONES DE LAS DISTINCIONES

Artículo 7. Número de concesiones. <i>(Modificado por acuerdo del Pleno de 26.09.2008)</i> .....	3
Artículo 8. Concesión del título de Hijo Predilecto o Adoptivo.....	3
Artículo 9. Otorgamiento de la Medalla de la Ciudad.....	3
Artículo 10. Concesión del Título de Alcalde Honorario.....	3
Artículo 11. Concesión del Título de Concejál Honorario.....	3
Artículo 12. Imposición del Escudo de Oro de la Ciudad.....	3
Artículo 13. Imposición de la Medalla al Mérito por la Ciudad.....	3
Artículo 14. Imposición de Medallas al Cuerpo de la Policía Municipal y al de Bomberos.....	3
Artículo 15. Concesión del Título de Cronista Oficial de la Ciudad.....	3
Artículo 16. Concesión del Título de Huésped de Honor.....	3
Artículo 17. Entrega de las Llaves de la Ciudad.....	3
Artículo 18. Denominación de calle en la Ciudad.....	3

#### TÍTULO III: PROCEDIMIENTO

Artículo 19. Incoación de expediente.....	3
Artículo 20. Propuesta de inicio.....	3
Artículo 21. Contenido de la propuesta.....	3
Artículo 22. Designación de Juez Instructor.....	3
Artículo 23. Publicidad del expediente.....	3
Artículo 24. Elevación de propuesta a la Comisión Informativa Cultura.....	3
Artículo 25. Resolución de la Comisión Informativa de Cultura.....	3
Artículo 26. Autorización Ministerial en caso de extranjeros.....	3
Artículo 27. Adopción de acuerdos.....	3
Artículo 28. Acuerdo de concesión de la distinción.....	3
Artículo 29. Imposibilidad de otorgamiento a los miembros activos de la Corporación.....	3
Artículo 30. Tramitación sumaria.....	3
Artículo 31. Procedimiento para la concesión de distinciones atribuidas a la Alcaldía.....	3

#### TÍTULO IV: DEL LIBRO-REGISTRO DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y LIBRO DE ORO DE LA CIUDAD

Artículo 32. Libro-Registro de las distinciones honoríficas.....	3
Artículo 33. Libro de Oro de la Ciudad.....	3
Artículo 34: Custodia.....	3

#### TÍTULO V: PUBLICIDAD. ENTREGA DE DISTINCIONES

Artículo 35. Publicidad de los acuerdos de distinciones.....	3
Artículo 36. Acto de entrega de las distinciones.....	3
Artículo 37. Lectura del Acuerdo.....	3
Artículo 38. Credencial.....	3
Artículo 39. Sitio de preferencia.....	3
Artículo 40. Revocación de las distinciones.....	3
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	3
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	3
DISPOSICIÓN FINAL.....	3



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto. Marco legal.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos concedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar, encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas. Se redacta de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Local 7/85 de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

### Artículo 2. Denominaciones.

Los títulos, honores, medallas, emblemas y condecoraciones que, con carácter oficial, podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento de Sanlúcar son los siguientes:

- Título Hijo Predilecto de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda.
- Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda.
- Nombramiento de Alcalde Honorario.
- Nombramiento de Concejal Honorario.
- Escudo de Oro de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda.
- Medalla de Oro de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda.
- Medalla de Plata de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda.
- Medalla de Bronce de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda.
- Medalla al Mérito por la Ciudad de Sanlúcar (Oro, Plata y Bronce).
- Medallas al Mérito del Cuerpo de Policía Municipal.
- Medalla al Mérito del Cuerpo de Bomberos.
- Cronista Oficial de la Ciudad.
- Huésped de Honor de la Ciudad.
- Llave de la Ciudad.
- Denominación de una calle de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

Además, la Alcaldía–Presidencia podrá conceder las siguientes distinciones:

- Insignia de Oro de la Ciudad.
- Insignia de Plata de la Ciudad.

### Artículo 3. Naturaleza de las distinciones.

1. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.
2. Los nombramientos de miembros honorarios de este Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o administración de la Entidad Local, pero habilitarán para funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial municipal.
3. Los nombramientos de miembros honorarios concedidos a extranjeros requerirán, además, autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## **Artículo 4.** Descripción de la Medalla de la Ciudad.

La Medalla de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda se ajustará al diseño que previamente haya sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sanlúcar de Barrameda, distinguiéndose las categorías por el color del metal que borden el Escudo, que será de oro, plata o bronce, según corresponda a la categoría de la Medalla concedida. El pasador será del mismo metal.

## **Artículo 5.** Descripción del nombramiento de Hijo Predilecto y Adoptivo.

El nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo se hará en piel de pergamino, orlada con el Escudo de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda y el texto del acuerdo laudatorio que se exponga a la consideración de la Corporación. Este título irá enmarcado en dimensiones adecuadas a la extensión de cada texto, firmado por el Alcalde y el Secretario de la Corporación, e irá sellado.

## **Artículo 6.** Descripción del nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario.

A la persona que sea distinguida con el nombramiento de Alcalde Honorario o Concejal Honorario se le entregará una Medalla igual a la que utilizan los miembros de la Corporación en actos públicos solemnes con la variante de que en su reverso constará la inscripción "Alcalde Honorario" o "Concejal Honorario", con la fecha del Acuerdo corporativo de la concesión.

## **TÍTULO II: NÚMERO Y CONDICIONES DE LAS DISTINCIONES**

### **Artículo 7.** Número de concesiones. *(Modificado por acuerdo del Pleno de 26.09.2007)*

La concesión de honores y distinciones que se regulan, requerirá siempre el haber demostrado merecimientos extraordinarios y la aportación de excepcionales realizaciones de bien común para la Ciudad y para la comunidad en general.

Todas las concesiones serán vitalicias y nunca podrán otorgarse en mayor número del determinado a continuación, si bien no se computarán las que se concedan a Entidades, Corporaciones, colectividades, extranjeros y las que se concedan a título póstumo.

El número de concesiones será el siguiente:

- Títulos de Hijo Predilecto: Uno cada cinco años.
- Títulos de Hijo Adoptivo: Uno cada tres años.
- Nombramiento de Alcalde Honorario: Uno cada cuatro años.
- Nombramiento de Concejal Honorario: Uno cada cuatro años.
- Medallas de Oro: Una cada dos años, sin que pueda excederse el número total de cuatro.
- Medallas de Plata: Dos cada tres años, sin que pueda excederse el número total de seis.
- Medallas de Bronce: Una cada año, sin que pueda excederse el número total de diez.

### **Artículo 8.** Concesión del título de Hijo Predilecto o Adoptivo.

El Título de Hijo Predilecto sólo podrá ser concedido a las personas que sean naturales de esta Ciudad y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora y honor de Sanlúcar de Barrameda, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien lo recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo de Sanlúcar por ella representado.

El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en Sanlúcar de Barrameda y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumerados anteriormente.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

## Secretaría General

Tanto el Título de Hijo Adoptivo como el de Hijo Predilecto podrá ser concedido, como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

### **Artículo 9.** Otorgamiento de la Medalla de la Ciudad.

La Medalla de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda en sus tres categorías de oro, plata y bronce podrá otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras, así como a entidades o agrupaciones, que por sus obras, actividades o servicios a favor de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo sanluqueño. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de esta Ciudad y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quién haya de ser galardonado.

### **Artículo 10.** Concesión del Título de Alcalde Honorario.

El Título de Alcalde Honorario podrá ser concedido a quienes hayan ejercido el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y se hayan distinguido por una extraordinaria y positiva labor.

También se podrá conceder a Su Majestad el Rey y al Príncipe Heredero de la Corona.

### **Artículo 11.** Concesión del Título de Concejál Honorario.

El nombramiento de Concejál Honorario podrá concederse para distinguir a quien habiendo sido Concejál del Ayuntamiento de esta Ciudad se haya distinguido notoriamente en el ejercicio de su función.

### **Artículo 12.** Imposición del Escudo de Oro de la Ciudad.

El Escudo de Oro de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda se podrá conceder a Jefes de Estado que visiten la Ciudad y a los que el Ayuntamiento reciba como visita oficial a la Ciudad. El Escudo será réplica del oficial.

### **Artículo 13.** Imposición de la Medalla al Mérito por la Ciudad.

La Medalla al Mérito por la Ciudad de Sanlúcar se concederá por excepcionales méritos en relación con la ciudad de Sanlúcar y por su trabajo específico y resaltante respecto a la misma. Los funcionarios municipales que hubiesen prestado veinte años consecutivos de servicio, con felicitación expresa del Ayuntamiento Pleno con constancia en su expediente y sin ninguna falta o sanción que contase en el mismo, tendrán derecho a la concesión de la Medalla de Bronce al Mérito de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda. El personal laboral poseerá el mismo derecho a los veinte años de servicio. Los funcionarios municipales que se jubilen tendrán derecho, tras su jubilación, a la concesión de la Medalla de Plata al Mérito de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda y si la tuviesen concedida anteriormente se les podrá otorgar en su calidad de oro, concurriendo las circunstancias reseñadas anteriormente.

### **Artículo 14.** Imposición de Medallas al Cuerpo de la Policía Municipal y al de Bomberos.

Las Medallas al Mérito del Cuerpo de la Policía Municipal de Sanlúcar de Barrameda y al Mérito del Cuerpo de Bomberos Municipales de Sanlúcar se concederán como reconocimiento de méritos destacados y específicos respecto a sus específicos servicios. A los funcionarios municipales, miembros de estos Cuerpos que hubiesen prestado durante veinte años consecutivos de servicio, con felicitación expresa del Ayuntamiento Pleno con constancia en el mismo, y al personal laboral a los veinte años, tendrán derecho a la concesión de la Medalla de Bronce del Mérito del Cuerpo de Policía Municipal de Sanlúcar y según el Cuerpo respectivo a que pertenezcan. Los



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

## Secretaría General

funcionarios municipales de estos Cuerpos que se jubilen tendrán derecho, tras su jubilación, a la concesión de la Medalla de Plata al Mérito en sus respectivos Cuerpos, y si la tuviesen concedida con anterioridad, se les podrá otorgar en su calidad de Oro, siempre que concurren las circunstancias reseñadas anteriormente.

### **Artículo 15.** Concesión del Título de Cronista Oficial de la Ciudad.

El Título Honorífico de Cronista Oficial de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda se concederá preferentemente a personas físicas que hubieran desarrollado en forma continua un trabajo escrito que beneficie a la ciudad de Sanlúcar, contribuyendo a su mejora o a mantener su carácter propio.

### **Artículo 16.** Concesión del Título de Huésped de Honor.

Como honor especial se podrá dar a destacados visitantes el título de Huésped de Honor de la Ciudad.

### **Artículo 17.** Entrega de las Llaves de la Ciudad.

Las Llaves de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda, se entregarán a los Jefes de Estado que se reciban en visita oficial a la ciudad, por el Excmo. Sr. Alcalde y a su llegada a la misma.

### **Artículo 18.** Denominación de calle en la Ciudad.

La denominación de una calle de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas, asociaciones o entidades que han contribuido en su pasado con una actividad total o resaltante a la ciudad de Sanlúcar, por lo que deberá evitarse su concesión en vida a las personas, excepto a los Jefes de Estado; y siempre que se efectúe a personas vivas se incluirá en su tramitación el trámite de exposición pública.

## TÍTULO III: PROCEDIMIENTO

### **Artículo 19.** Incoación de expediente.

1. Para la concesión de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

2. La concesión de las distinciones previstas en este Reglamento, cuya competencia corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previa inclusión en el orden del día, de la propuesta correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 50, apartado 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, estará sometido al procedimiento regulado en el presente Título Tercero.

### **Artículo 20.** Propuesta de inicio.

El procedimiento para la concesión de honores y distinciones podrá iniciarse a propuesta por escrito de:

- a) El Sr. Alcalde-Presidente.
- b) La mayoría de los Concejales que de hecho compongan el Ayuntamiento.
- c) Entidades Culturales o Profesionales, Asociaciones con notorio arraigo y de reconocido prestigio y solvencia.
- d) Vecinos de Sanlúcar de Barrameda en número no inferior al cinco por ciento de los incluidos con tal carácter en el Padrón Municipal de Habitantes.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## **Artículo 21.** Contenido de la propuesta.

El procedimiento a instancia tanto de las personas físicas como jurídicas, se iniciará con el correspondiente escrito, que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose de la documentación que acredite las alegaciones manifestadas, referentes a los méritos, servicios extraordinarios a la comunidad, etc. de la persona para quien se solicita la distinción.

## **Artículo 22.** Designación de Juez Instructor.

De la propuesta conocerá la Comisión Informativa de Cultura, la cual propondrá al Pleno la designación de entre los Sres. Concejales el que como Juez Instructor haya de tramitar el expediente.

## **Artículo 23.** Publicidad del expediente.

El Juez Instructor designado incoará expediente practicándose cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades de reconocida solvencia y prestigio puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial. Simultáneamente se publicará Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, abriendo información pública por plazo no inferior a 15 días.

## **Artículo 24.** Elevación de propuesta a la Comisión Informativa Cultura.

Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un plazo máximo de cuatro meses desde la iniciación del expediente, el Juez Instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará propuesta a la Comisión de Cultura.

## **Artículo 25.** Resolución de la Comisión Informativa de Cultura.

La Comisión Informativa de Cultura examinará el expediente en sesión presidida por el Sr. Alcalde, pudiendo acordar:

- a) Su sobreseimiento y archivo.
- b) La ampliación de la información.
- c) La elevación de la propuesta formulada por el Juez Instructor al Ayuntamiento Pleno.

## **Artículo 26.** Autorización Ministerial en caso de extranjeros.

Si la propuesta fuese de elevación al Ayuntamiento Pleno, la Alcaldía recabará cuando se trate de extranjeros, la preceptiva autorización expresa Ministerial prevista en el artículo 190.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **Artículo 27.** Adopción de acuerdos.

Para la adopción del acuerdo definitivo de concesión de los honores y distinciones a la vista del expediente incoado, se requerirán en cada caso el "quórum" siguiente:

- El voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, para las concesiones y nombramientos de Medallas de Oro y Medallas de Plata, Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo.
- Mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, para el resto de distinciones y honores.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

**Artículo 28.** Acuerdo de concesión de la distinción.

Aprobado el expediente por el Ayuntamiento Pleno, se extenderá acta de la sesión, en la forma preceptiva, fijándose día y hora en la que le será impuesta la distinción al homenajeado, que lo será en acto público, del que se levantará asimismo acta, en la que se recogerán todas las circunstancias que en el mismo concurren.

**Artículo 29.** Imposibilidad de otorgamiento a los miembros activos de la Corporación.

A los miembros de la Corporación, durante el ejercicio de sus funciones, no podrán otorgárseles, ni tramitarse, expediente de honores y distinciones de las incluidas en este Reglamento.

**Artículo 30.** Tramitación sumaria.

Por ninguna circunstancia se podrá alterar, omitir o abreviar los trámites de concesión de honores y distinciones previstos en este Reglamento, salvo los otorgados a la Familia Real, y en casos extraordinarios y singulares, podrá procederse a su tramitación sumaria.

**Artículo 31.** Procedimiento para la concesión de distinciones atribuidas a la Alcaldía.

Las distinciones cuya concesión está atribuida a la Alcaldía–Presidencia, no requerirán más trámite que la motivación de las circunstancias o méritos que aconsejan o justifican su otorgamiento en la propia resolución de concesión.

## **TÍTULO IV: DEL LIBRO–REGISTRO DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y LIBRO DE ORO DE LA CIUDAD**

**Artículo 32.** Libro–Registro de las distinciones honoríficas.

Se crea el “Libro de Oro de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda” que tendrá dos volúmenes independientes. El primero se dedicará al registro de los honores y distinciones otorgados por el Ayuntamiento y estará compuesto de tantas secciones como clases de los mismos se prevén en el artículo 2 de este Reglamento. En dicho Libro se consignará las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la redacción detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiere recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

**Artículo 33.** Libro de Oro de la Ciudad.

El segundo volumen se destinará a recoger firmas de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento, para que quede constancia de su honrosa presencia.

**Artículo 34:** Custodia.

El Libro de Oro de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda, el Libro–Registro de Distinciones y Honores serán custodiados por el Sr. Secretario del Ayuntamiento.

## **TÍTULO V: PUBLICIDAD. ENTREGA DE DISTINCIONES**

**Artículo 35.** Publicidad de los acuerdos de distinciones.

Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que regula este Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## **Artículo 36.** Acto de entrega de las distinciones.

La imposición de condecoraciones, entrega de nombramientos, se hará por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, ante la Corporación y al acto se dará la solemnidad y el rango adecuado en cada caso, invitándose a las Autoridades y a todos los que estuvieran en posesión de algunas de las recompensas o nombramientos establecidos por este Reglamento.

## **Artículo 37.** Lectura del Acuerdo.

Antes de la imposición o entrega de Títulos, el Secretario General del Ayuntamiento dará lectura del acuerdo corporativo otorgando la distinción que vaya a entregarse.

## **Artículo 38.** Credencial.

Se entregará en el mismo acto al interesado la credencial correspondiente.

## **Artículo 39.** Sitio de preferencia.

Quienes se hallen en posesión de cualquiera de las distinciones objeto de este Reglamento, en los actos en que sean invitados por el Excmo. Ayuntamiento, ocuparán sitio adecuado, sin contravenir el espíritu del Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias.

## **Artículo 40.** Revocación de las distinciones.

Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona o entidad galardonada si modifican tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores, lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Cuantas personalidades o Entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los Reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda expresamente derogado el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado anteriormente.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor cuando se cumplan los plazos señalados en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.